



Expediente: **050020645331**
Radicado: **RE-05538-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/12/2025** Hora: **08:25:55** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Que mediante Resolución RE-02836-2025 del 24 de julio de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 24 de julio de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados al señor **LUIS EDUARDO OSPINA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.484, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5892 y 002-7702, denominado “La Meseta” ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	11,88	30,42	68	34,13	22,18	0,0005636
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	10,20	29,27	51	22,12	14,38	0,0003877
				TOTAL		119	60,72	39,47	0,0009512

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	10,50	23,40	2	0,47	0,31	0,0000088
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	9,40	29,47	7	2,67	1,73	0,0000512
				TOTAL		9	3,14	2,04	0,000600

- Que, mediante correspondencia interna con radicado CI-01941-2025 del 05 de noviembre de 2025, se establece que una vez revisado el volumen reportado en el Informe Técnico IT-04110-2025 del 26 de junio de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-04758-2025 del 21 de julio de 2025, se evidenció un error aritmético al sumar el volumen total de los árboles objeto de aprovechamiento.

- Que en atención a la correspondencia interna CI-01941-2025, técnicos de la Corporación procedieron a revisar la información técnica que soporta el informe técnico que dio origen a la Resolución RE-02836-2025 del 24 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico IT-08051-2025 del 11 de noviembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:





3. OBSERVACIONES

El trámite que inició mediante radicado CE-07652-2025 del 02 de mayo del 2025, el cual fue atendido por medio de los informes técnicos con radicado IT-04110-2025 del 26 de junio del 2025 y IT-04758-2025 del 21 de julio del 2025, salió resolución RE-02836-2025 del 24 de julio del 2025, se evidencia que una vez al subir el volumen a la plataforma VITAL existía un error en la sumatoria del volumen total y comercial, por lo cual se procederá a analizar la información. No se realiza visita debido a que todos los elementos técnicos permiten identificar que se trata de un error en sumatoria, por lo cual se procede a realizar la corrección en el presente informe técnico.

3.1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	11,88	30,42	68	34,13	22,18	0,0005636
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	12,12	29,27	51	26,59	17,29	0,0003877
				TOTAL		119	60,72	39,47	0,0009512

En la tabla anterior, se realiza la corrección de sumatoria de volumen total y comercial referente a 119 individuos que se encuentran en pie, de lo contrario, no era necesario alguna otra corrección.

4. CONCLUSIONES:

- Toda la información acerca de actividades realizadas en la visita, estado y localización de los árboles a aprovechar, registro fotográfico, etc., se encuentra reposado en el informe técnico con radicado IT-04758-2025 del 21 de julio del 2025.
- Por medio del presente informe se procede a realizar la corrección de la sumatoria del volumen total y comercial, dicha evaluación no afecta o altera significativamente el resultado del volumen, sin embargo, para mayor seguridad en la información que se procederá a subir a la plataforma VITAL se corrige lo siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	11,88	30,42	68	34,13	22,18	0,0005636
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	12,12	29,27	51	26,59	17,29	0,0003877
				TOTAL		119	60,72	39,47	0,0009512





CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3º. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que el artículo 43 de la Ley ibidem indica que "**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean **aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Subrayado y negrilla, fuera de texto original.





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero de la Resolución RE-02836-2025 del 24 de julio de 2025, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **LUIS EDUARDO OSPINA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.484, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5892 y 002-7702, denominado "La Meseta" ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	11,88	30,42	68	34,13	22,18	0,0005636
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	12,12	29,27	51	26,59	17,29	0,0003877
				TOTAL	119	60,72	39,47	0,0009512	

El volumen de madera a extraer, proveniente del aprovechamiento de árboles caídos dentro del predio, corresponde al siguiente detalle:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Tala	10,50	23,40	2	0,47	0,31	0,0000088
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	Tala	9,40	29,47	7	2,67	1,73	0,0000512
				TOTAL	9	3,14	2,04	0,000600	

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO OSPINA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.484, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02836-2025 del 24 de julio de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que la presente aclaración no implica modificación sustancial del acto administrativo, ni revive términos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo





ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO OSPINA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.484, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.45331.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.